

Resolución Directoral
N°029-2026-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 29 de enero de 2026

VISTO:



La solicitud S/N sobre incremento de flota vehicular y habilitación de conductor para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Público Regular de Personas de Ámbito Regional, con **Exp. N°015-2025311118**, de fecha 17 de noviembre de 2025, presentado por el **Sr. DARIO ARRIVASPLATA JULCA**, identificado con **DNI N° 00825029**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN FELIPE S.A.C.**, con **RUC N° 20531405481**, el Informe N°028-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 23 de enero de 2026, el Informe N°056-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 26 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";



Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas, transporte mixto, transporte especial en auto colectivo y transporte turístico, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, el Artículo 7° del Reglamento Complementario en materia de transporte terrestre de ámbito regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR, establece que "La vigencia de habilitación vehicular será por el mismo periodo que dure la autorización al transportista, según la modalidad del servicio";

Que, el numeral 3.11 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento";

Que, en el Artículo 20° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, establece las Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial;

Que, en el Artículo 25° (25.1.1) del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, establece que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de 15 años contada a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación,

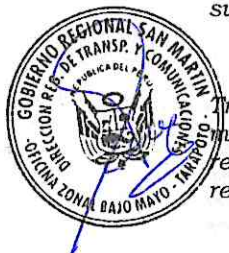
Resolución Directoral

N°029-2026-GRSM/DRTC-DTT



Que, en el Artículo 25° (25.1.2) del marco legal señalado precedentemente, establece "la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional".

Que, de acuerdo a lo solicitado, el numeral 64.2 del Artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";



Que, en el Artículo 65° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados;

Que, en el Artículo 71° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en el numeral 71.1, establece que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado;



Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Resolución Directoral N°164-2023-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 19 de julio del 2023, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN FELIPE S.A.C.**, con **RUC N° 20531405481**, cuenta con renovación de autorización para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional, por el periodo de diez (10) años, con vigencia hasta el 13 de junio de 2033;

Que, por medio de la solicitud S/N, con **Exp. N°015-2025311118**, de fecha 17 de noviembre de 2025, presentado por el **Sr. DARIO ARRIVASPLATA JULCA**, identificado con **DNI N° 00825029**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN FELIPE S.A.C.**, con **RUC N° 20531405481**, con domicilio fiscal en Jr. José Olaya N°648 - distrito Soritor - provincia Moyobamba - departamento San Martín, solicita incremento de flota vehicular y habilitación de conductor, para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Público Regular de Personas de Ámbito Regional, según detalle:

INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR	
N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
W40-961	2018

HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
CONDUCTOR	N° DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
PORFIRIO CHAMAYA RODRIGUEZ	27415542	X27415542	AIIIc

Resolución Directoral N°029-2026-GRSM/DRTC-DTT



Que, mediante Informe N°028-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 23 de enero de 2026, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN FELIPE S.A.C.**, con RUC N° 20531405481, cuenta con autorización otorgada mediante Resolución Directoral N°164-2023-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 19 de julio del 2023, para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC;



Que, mediante Informe N°056-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 26 de enero de 2026, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN FELIPE S.A.C.**, con RUC N° 20531405481,



Que, se Disponga y se practique la Fiscalización posterior de los documentos presentados por el transportista con ocasión de su solicitud y de Existir Falsedad o la Información presentada no sea veraz, se declara la nulidad del Acto Administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16° del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°259-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre y la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **HABILITACIÓN** por **INCREMENTO de Flota Vehicular**, prestar el Servicio de Transporte Terrestre Público Regular de Personas de Ámbito Regional, a nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN FELIPE S.A.C.**, con RUC N° 20531405481, disponiéndose su inscripción en la Partida Registral del transportista autorizado, emitiéndose el Certificado de Habilitación Vehicular que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento de la autorización de la empresa, del siguiente vehículo:

N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
W4O-961	2018	M2	13/06/2033

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la **HABILITACIÓN** de **UN (01) CONDUCTOR**, por el periodo de **UN (01) año**, considerado a partir de la emisión de la presente Resolución, según detalle:

N°	CONDUCTOR	N° DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
01	PORFIRIO CHAMAYA RODRIGUEZ	27415542	X27415542	AIIIc

Resolución Directoral **N°029-2026-GRSM/DRTC-DTT**



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN FELIPE S.A.C.**, con RUC N° 20531405481, con domicilio fiscal en Jr. José Olaya N°648 – distrito Soritor – provincia Moyobamba – departamento San Martín, la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S.M.

Arq. ELVIS ALIN TERAN VASQUEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE